

Derechos de los huéspedes de moteles, hoteles o casas de huéspedes



Legal Services of Greater Miami, Inc.

Proyecto para proteger los derechos del inquilino

Renters' Education and Advocacy Legal Lines (REAL)

<https://sites.google.com/site/reallsgmi>

www.lsgmi.org

¿QUÉ ES OCUPACIÓN TRANSITORIA?

La ocupación transitoria sucede cuando una persona tiene la intención de ocupar un lugar para huéspedes transitorios (es decir, un hotel, motel o casa de huéspedes que alquile cuartos por períodos de tiempo cortos) de manera temporal, normalmente, por menos de 30 días.

Se entiende que la ocupación es transitoria cuando el cuarto no es el único lugar de residencia del huésped. Por ejemplo, si usted ya tiene una dirección permanente y decide alquilar un cuarto de hotel por una semana, se entiende que usted es un huésped transitorio.

DERECHOS DEL HUÉSPED TRANSITORIO

Si usted es un huésped transitorio, tiene el derecho de quedarse en el cuarto siempre y cuando pague el cargo por alquiler. De acuerdo con § 509.401 de las leyes de la Florida, el motel u hotel puede recuperar posesión del cuarto si el huésped acumula un saldo grande pendiente de pago. Eso significa que el hotel le puede impedir acceso por impago, sin tener que recurrir a la Corte, de tal manera que usted se verá obligado a hacer frente a la situación, y hacer los arreglos para el pago de la cuenta. En cualquier momento durante el tiempo que le impidan acceso, el hotel tiene que permitir que retire cualquier pertenencia suya que sea esencial para su salud. Cuando usted haya pagado, el hotel tiene que darle acceso al cuarto sin restricciones.

De acuerdo con § 509.141 y 509.142, el hotel puede negarle ocupación y tratar de sacar a un huésped por **cualquier** razón SALVO razones basadas en su raza, religión, color, género, discapacidad física u origen nacional. Cualquier huésped que permanezca o que trate de permanecer en un lugar de alojamiento transitorio después de que le hayan pedido que desalojara, comete un delito menor (“misdemeanor”) en segundo grado.

Nota: Si usted cree que lo han discriminado, puede presentar una queja por discriminación. Puede llamar a la Florida Commission of Human Relations al 850-488-7082. La queja tiene que recibirse dentro de los 365 días del incidente. Para más información, consulte <http://fchr.state.fl.us/complaints1/public/accomodations>.

¿QUÉ ES OCUPACIÓN NO TRANSITORIA?

La ocupación no transitoria sucede cuando una persona tiene la intención de ocupar un lugar de alojamiento no transitorio (es decir, un hotel, motel o casa de huéspedes que alquile cuartos por períodos de larga duración) de manera permanente, normalmente, por más de 30 días.

Se entiende que la ocupación no es transitoria, si el cuarto ocupado es el único lugar de residencia del huésped. Por ejemplo, si usted tiene la intención de quedarse en un hotel por un mínimo de un mes y no tiene otro lugar para vivir, se entiende que usted es un huésped no transitorio.

DERECHOS DEL HUÉSPED NO TRANSITORIO

Los huéspedes no transitorios están protegidos por el capítulo 83, parte II de la Ley de la Florida sobre Arrendadores e Inquilinos (“Florida Landlord and Tenant Act”). Y a diferencia de lo que sucede en el caso del huésped transitorio, el lugar de alojamiento no transitorio tiene que presentar la demanda de desalojo apropiada en la Corte de Condado, y ganar, para poder retirar a un huésped. Sin embargo, muchos hoteles, moteles y casas de huéspedes no obedecen esta ley y lo tratarán a usted como un huésped y no como inquilino.

El lugar de alojamiento no transitorio no puede cambiarle la cerradura a ningún inquilino, ni cortar la luz ni el agua. Ésas se consideran prácticas prohibidas conforme al § 83.67 de las leyes de la Florida. Sin embargo, si un lugar de alojamiento no transitorio incurre en esas prácticas, el huésped puede presentar una demanda por daños, o por 3 veces el monto de la renta, el que sea mayor, más honorarios de abogado y costas. Para más información, usted debe consultar nuestra folleto de “Qué hacer si su arrendador le cambia la cerradura o corta sus servicios públicos”.



Legal Services of Greater Miami, Inc.

Oficina Principal

3000 Biscayne Boulevard, Suite 500
Miami, FL 33137
Teléfono: (305) 576-0080
TTD: (305) 573-1578

South Dade

11285 SW 211 Street, Suite 302
Miami, Florida 33189
Teléfono: (305) 576-0080
TTD: (305) 573-1578

Condado de Monroe

Teléfono: (877) 715-7464
TTD: (877) 715-7461

Firmemente comprometido con justicia para todos

Estos materiales fueron preparados por Legal Services of Greater Miami, Inc. y no pueden ser reproducidos o difundidos sin una autorización previa, por escrito, de LSGMI.